



RESOLUCIÓN N° 143.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 538 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2018”.

-1-

Asunción, 26 de octubre del 2018.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la Abg. Ramona Verón, en representación de la firma SUPERMERCADO RENACER, de OLGA VILLAR GONZÁLEZ; la Resolución SENAVE N° 538 de fecha 23 de agosto del 2018; el Dictamen N° 83/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 538 de fecha 23 de agosto del 2018, se concluye el sumario instruido a la firma *SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ*, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- RECTIFICAR, el nombre de la sumariada debiendo ser Supermercado Renacer, de Olga Villar González, con C.I. N° 3.357.786, en lugar de Supermercado Renacer. Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Supermercado Renacer, de Olga Villar González, con C.I. N° 3.357.786, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma SUPERMERCADO RENACER, de Olga Villar González, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional de los productos vegetales decomisados. Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma SUPERMERCADO RENACER, de Olga Villar González, con C.I. N° 3.357.786, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal de la Fiscalía Zonal de Salto del Guairá, para conocimiento. Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de*





RESOLUCIÓN N° 143.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 538 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2018”.

-2-

fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a la sumariada en fecha 27 de setiembre del 2018, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 8429/2018 de fecha 04 de octubre del 2018, la Abg. Ramona Verón, en representación de la firma SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 538 de fecha 23 de agosto del 2018, en los siguientes términos: “...*Que, el Art 4 sanciona a la firma Supermercado Renacer, propiedad de la señora OLGA VILLAR GONZALEZ, con C.I. N° 3.357.786, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos... que conforme al Artículo 40 a) Apercibimiento a los responsables cuando la infracción sea considerada leve o si se tratase de un error u omisión simple; por lo que solicito... tenga en cuenta el alcance de la normativa referida a favor de mi representado... teniendo en cuenta que al momento de la intervención a la casa comercial, se ha incautado todas las bolsas de cebollas y papas encontradas en la misma, que totalizan, sesenta (60) bolsas de cebollas y cuatro (4) bolsas de papa, el valor económico de los productos demandan una suma de dos millones ochocientos mil guaraníes (2.800.000), considerando que se ha cumplido las sanciones previstas en el Art 40, con el decomiso de las verduras del local comercial haciendo entrega de los mismos a los fiscalizadores en fecha veinte del mes de octubre del año 2016, conforme se puede apreciar en la constancias que obran en autos. Que el inc b) Con una multa equivalente al monto de 10 a 100 jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo a la gravedad de la infracción; y considerando el decomiso es menester la consideración de una multa más baja y no así la máxima...*” (sic).

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLA GONZÁLEZ, fue sancionada con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional de los productos vegetales decomisados.





RESOLUCIÓN N° 143.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 538 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2018”.

-3-

2.- La firma *SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLA GONZÁLEZ*, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 538 de fecha 23 de agosto del 2018, argumentando que la infracción puede ser graduada como leve y que la sancionada ya habría cumplido en parte las sanciones previstas por el decomiso de las mercaderías, considerando la estimación de una multa más baja.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 83/18, analiza recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración conforme a la presentación de la firma *SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ*, expidiéndose en los siguientes términos: *“Al respecto, vemos que las actuaciones realizadas dentro del sumario administrativo instruido así como las pruebas que constituyen las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios de la institución, representan los actos principales del proceso, y éstos no han sido refutados ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrado que la firma SUPERMERCADO RENACER, es responsable de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, al no contar con las documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional de productos vegetales que le han sido decomisados. Los elementos probatorios que llevaron a la sanción de la firma SUPERMERCADO RENACER, son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo ya dado a los mismos durante el proceso sumarial, y con ellos podemos afirmar que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas se ha encuadrado dentro de sus atribuciones para la aplicación de una sanción ante un hecho del cual fehacientemente se ha comprobado su comisión. Por ello, el SENAVE, ante la evidencia de que deliberadamente se han infringido las disposiciones contenidas en los Artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por parte de la firma SUPERMERCADO RENACER, al no contar ésta con las documentaciones que acreditasen el ingreso legal territorio nacional de los productos vegetales en su poder; no puede dejar de sancionar estas infracciones, detectadas mediante sus*





RESOLUCIÓN N° 143.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 538 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2018”.

-4-

procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2.459, en su Artículo 13 que dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”. Respecto al escrito de fundamentación del recurso de reconsideración, éste no presenta argumentos nuevos ni diferentes a los esgrimidos durante la etapa sumarial, habiendo la recurrente tenido suficientes oportunidades de presentar documentos o cualquier medio que hubiese considerado pertinente, durante todo el proceso sumarial, ya que el mismo cuenta con varias etapas específicas para tales fines; siendo el recurso de reconsideración oportuno para presentar hechos nuevos u otros que no fueron tomados en consideración durante la etapa sumarial. En cuanto al monto de la multa, la Ley N° 2.459/04, establece en su Artículo 25.- “Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”. Igualmente, el Artículo 26 de la misma Ley, dispone: “Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de cincuenta (50) a diez mil (10.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 143.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ*, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 538 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2018”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma *SUPERMERCADO RENACER, DE OLGA VILLAR GONZÁLEZ*, con C.I. N° 3.357.786, contra la Resolución SENA VE N° 538 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Supermercado Renacer, de Olga Villar González, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, de fecha 23 de agosto del 2018.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENA VE N° 538 de fecha 23 de agosto del 2018.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

EDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar

